El Peruano
Firmado por: Editora Peru
Fecha: 11/11/2026 00:34

de normas jurídicas de carácter general deben ser publicados en las sedes digitales de las entidades de la Administración Pública a cargo de su elaboración o en otro medio, asegurando su debida difusión y fácil acceso. Precisa el artículo 21 que la publicación del proyecto normativo se aprueba mediante resolución del titular de la entidad;

Que, en ese orden de ideas, considerando que el proyecto de resolución de superintendencia aprueba el procedimiento antes citado, así como la relación de subpartidas nacionales de mercancías consideradas como de alto riesgo, corresponde a una norma de carácter general, resulta necesario efectuar su publicación y de su correspondiente exposición de motivos, en forma previa a su emisión, a fin de recoger la opinión y comentarios de los operadores y del público en general, lo que coadyuvará a mejorar la propuesta normativa bajo comentario;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos; y, en el inciso m) del artículo 10 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del proyecto normativo

Disponer la publicación del proyecto de resolución de superintendencia que aprueba el procedimiento específico "Procedimiento especial de control del valor" DESPA-PE.01.40 (versión 1) y la relación de subpartidas nacionales de mercancías consideradas como de alto riesgo, con su correspondiente exposición de motivos, en la sede digital de la SUNAT (www.sunat.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, por el plazo de quince (15) días calendario, contado desde el día calendario siguiente de la publicación de la presente resolución, para recibir los comentarios, aportes u opiniones de los operadores y del público en general.

Artículo 2.- Mecanismo de participación

Disponer que los comentarios, aportes u opiniones de los operadores y del público en general pueden ser presentados en las unidades de recepción documental de la SUNAT y en la Mesa de Partes Virtual-SUNAT; o, enviados a la siguiente dirección de correo electrónico: larroyoo@sunat.gob.pe, con indicación del proyecto normativo; así como establecer que la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera se encuentra a cargo de su recepción, sistematización y análisis.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR ALFONSO LUNA VICTORIA LEÓN
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Aduanas
y de Administración Tributaria

2573244-1

Resolución de Superintendencia que modifica los anexos II, III y IV de la Resolución de Superintendencia N° 014-2018/SUNAT, Normas para la presentación de la Declaración Jurada Informativa Reporte Local (Formulario Virtual N° 3560), para incorporar información relacionada con la aplicación de otros métodos de valoración de precios de transferencia

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 000225-2026/SUNAT

Lima, 10 de noviembre de 2026

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA QUE MODIFICA LOS ANEXOS II, III Y IV DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 014-2018/SUNAT, NORMAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA INFORMATIVA REPORTE LOCAL (FORMULARIO VIRTUAL N° 3560), PARA INCORPORAR INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA APLICACIÓN DE OTROS MÉTODOS DE VALORACIÓN DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

CONSIDERANDO:

Que el inciso g) del artículo 32-A de la Ley del Impuesto a la Renta, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF, establece que los contribuyentes sujetos al ámbito de aplicación de las normas de precios de transferencia cuyos ingresos devengados en el ejercicio gravable superen las dos mil trescientas (2 300) Unidades Impositivas Tributarias deben presentar anualmente la declaración jurada informativa Reporte Local, respecto de las transacciones que generen rentas gravadas y/o costos o gastos deducibles para la determinación del impuesto;

Que, por su parte, el inciso a) del artículo 117 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF, señala la información mínima que debe contener la declaración jurada informativa Reporte Local que incluye, entre otros, la identificación del método de precios de transferencia más apropiado aplicado para el análisis de cada transacción y las razones para la selección de dicho método, especificando por qué dicho método es el más apropiado para reflejar la realidad económica de la operación; así como, la información sobre los cálculos y datos que se deriven de la aplicación del método aplicado;

Que la Resolución de Superintendencia N° 014-2018/SUNAT aprueba el Formulario Virtual N° 3560 - Declaración Jurada Informativa Reporte Local y establece las normas para su presentación; asimismo, en los anexos de dicha resolución de superintendencia se detalla la información a declarar, teniendo en cuenta el método de precios de transferencia utilizado;

Que, por otro lado, mediante el Decreto Legislativo N° 1663 se modifica el numeral 7) del inciso e) del artículo 32-A de la Ley del Impuesto a la Renta en lo referente a otros métodos de valoración cuando por la naturaleza y circunstancias de las actividades o transacciones o por la falta de transacciones independientes comparables fiables, los métodos previstos en los numerales 1) al 6) del inciso e) del citado artículo no resulten aplicables, siempre que su utilización cumpla con las condiciones que se establece en el citado numeral;

Que el Decreto Supremo N° 302-2025-EF incorpora el artículo 113-B al Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta que señala que, para la aplicación de los otros métodos, se debe tener en cuenta lo establecido en las mejores prácticas internacionalmente aceptadas vigentes al 1 de enero de 2025, tales como las Normas Internacionales de Valuación emitidas por el Consejo de las Normas Internacionales de Valuación, en tanto no se opongan a lo previsto en la citada ley;

Que, por lo expuesto, resulta necesario modificar los anexos II, III y IV de la Resolución de Superintendencia N° 014-2018/SUNAT con el fin de incorporar en el Formulario Virtual N° 3560 - Declaración Jurada Informativa Reporte Local, la información relacionada con la aplicación de otros métodos de valoración en el ámbito de precios de transferencia, para efectos de adecuarlo a los cambios introducidos por el Decreto Legislativo N° 1663 y el Decreto Supremo N° 302-2025-EF;

En uso de las facultades otorgadas por el inciso g) del artículo 32-A de la Ley del Impuesto a la Renta; el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT; el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y el inciso k) del artículo 10 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobada por el Decreto Supremo N° 040-2023-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto
La presente resolución de superintendencia tiene por objeto modificar los anexos II, III y IV de la Resolución de Superintendencia N° 014-2018/SUNAT, Normas para la presentación de la Declaración Jurada Informativa Reporte Local (Formulario Virtual N° 3560), para incorporar el detalle de la información mínima asociada a los otros métodos de valoración aplicables en el ámbito de precios de transferencia.

Artículo 2.- Finalidad
La finalidad de la presente resolución de superintendencia es adecuar el Formulario Virtual N° 3560 - Declaración Jurada Informativa Reporte Local, teniendo en cuenta los cambios normativos introducidos por el Decreto Legislativo N° 1663 que modifica el numeral 7) del inciso e) del artículo 32-A de la Ley del Impuesto a la Renta y el Decreto Supremo N° 302-2025-EF, que incorpora el artículo 113-B al Reglamento de dicha ley.

Artículo 3.- Definición
Para efecto de la presente norma, se entiende por Resolución a la Resolución de Superintendencia N° 014-2018/SUNAT, Normas para la presentación de la Declaración Jurada Informativa Reporte Local (Formulario Virtual N° 3560).

Artículo 4.- Modificación de los anexos II, III y IV de la Resolución

1. Se sustituye la sección DATOS DE LA TRANSACCIÓN del cuadro del anexo II de la Resolución, por el texto de la sección de la misma denominación contenido en el anexo que forma parte integrante de la presente norma.
2. Se incorpora el ítem 8 en el numeral 5.2 de la sección 5 OPERACIONES CONTROLADAS del anexo III de la Resolución, de conformidad con el texto del anexo que forma parte integrante de la presente norma.
3. Se sustituye el cuadro de la sección 2. DE LA INFORMACIÓN A CONSIDERAR SEGÚN EL MÉTODO DE LA TRANSACCIÓN del anexo IV de la Resolución, por el cuadro que figura en el anexo que forma parte integrante de la presente norma.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Vigencia
La presente resolución entra en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR ALFONSO LUNA VICTORIA LEÓN
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Aduanas y
de Administración Tributaria

ANEXO

"ANEXO II

INFORMACIÓN DE REGISTRO EN EL REPORTE LOCAL - TRAMO II

(…)

CAMPO	DESCRIPCIÓN
DATOS DE LA TRANSACCIÓN	
Número de Transacción	Número correlativo de la transacción.
Número del Informado	Número correlativo del informado asociado.
Tipo de transacción	Se selecciona el tipo de transacción que se declara.
Tipo de moneda de origen	Se selecciona el tipo de moneda de origen de la transacción que se declara.
Monto de la transacción de origen	Se registra el monto de la transacción que se declara en moneda de origen.
Monto de la transacción de registro	Se registra el monto de la transacción que se declara en moneda de registro.
Tipo de moneda de registro	Se selecciona el tipo de moneda de registro de la transacción que se declara.
Capital inicial	Se registra el capital inicial (o al inicio del ejercicio) en caso de préstamos en moneda de registro.
Capital final	Se registra el capital final (o al final del ejercicio) en caso de préstamos y/o intereses en moneda de registro.
Tasa efectiva	Se registra la tasa efectiva anual en caso de préstamos y/o intereses.
Fecha de inicio del préstamo	Se registra la fecha en que se realizó el préstamo o la fecha de inicio del ejercicio en formato dd/mm/aaaa.
Fecha de fin del préstamo	Se registra la fecha en que se devolvió el total del préstamo o la fecha de cierre del ejercicio en formato dd/mm/aaaa.
Mejor método	Se selecciona si el método de precios de transferencia es precio comparable no controlado (PCNC), precio de reventa (PR), costo incrementado (CI), partición de utilidades (PU), residual de partición de utilidades (RPU), margen neto transaccional (MNT), método de flujo de caja descontado, método de múltiplos, método de valor de participación patrimonial, tasación, método de ganancias excedentes de múltiples periodos (Multiperiod Excess Earnings Method - MPEEM) u otros métodos.
Otros - Mejor Método	Describir el método de precios de transferencia, en caso de utilizar otro método distinto a PCNC, PR, CI, PU, RPU, MNT, método de flujo de caja descontado, método de múltiplos, método de valor de participación patrimonial, tasación o método de ganancias excedentes de múltiples periodos.
Indicador de parte analizada	Se selecciona si la parte analizada es el contribuyente (declarante) o la contraparte del contribuyente (vinculada).
Indicador de rentabilidad	Se selecciona si el indicador de rentabilidad: será utilidad bruta/ventas (UB/V), utilidad bruta/costo de ventas (UB/CV), margen operativo (MO), costo adicionado neto (CAN), u "otro"; de acuerdo con el método seleccionado.
Valor del indicador	Se registra el valor del indicador, en atención al método seleccionado (en porcentaje).
Indicador de uso de precio o tasa o precio valuado o tasado	Indicador que se usa para saber si lo ingresado en el campo Precio/Tasa/Precio valuado o tasado será un precio, precio valuado o tasado (expresado en moneda de registro) o una tasa.
Precio/Tasa/Precio valuado o tasado	Se registra el valor del precio o la tasa o precio valuado o tasado de la transacción analizada.
Moneda de Precio / Precio valuado o tasado	Cuando se ha seleccionado precio o precio valuado o tasado, se deberá indicar la moneda del precio del comparable (es referencial).
Cuartil inferior	Se registra el menor valor del rango intercuartil creado a partir de los comparables.
Cuartil superior	Se registra el mayor valor del rango intercuartil creado a partir de los comparables.
Mediana	Se registra la mediana del rango intercuartil.
Utilidad inicial atribuida	Se registra la utilidad inicial atribuida al declarante en moneda de registro.
Utilidad final atribuida	Se registra la utilidad final atribuida al declarante en moneda de registro.

CAMPO	DESCRIPCIÓN
DATOS DE LA TRANSACCIÓN	
Utilidad mínima atribuida	Se registra la utilidad mínima atribuida al declarante en aplicación del criterio de reparto en moneda de registro.
Utilidad residual atribuida	Se registra la utilidad residual atribuida al declarante en moneda de registro.
Inaplicabilidad de los métodos tradicionales	Realizar una breve explicación de por qué los métodos previstos en los numerales 1 al 6 del artículo 32-A de la Ley del Impuesto a la Renta no son aplicables.
Fecha del informe técnico de valuación o tasación	Indicar la fecha del informe técnico de valuación o tasación, en formato dd/mm/aaaa.
Fecha de la valuación o tasación	Indicar la fecha de la valuación o tasación en formato dd/mm/aaaa.
Norma de valuación o tasación aplicada	Indicar el tipo de norma aplicada para la valuación o tasación a que se refiere el artículo 113-B del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta: Normas Internacionales de Valuación emitidas por el Consejo de las Normas Internacionales de Valuación - IVS, Valoración RICS - Normas Internacionales emitidas por el Royal Institution of Chartered Surveyors (RICS) u otras normas de valuación o tasación.
Otras normas de valuación o tasación	Describir la norma de valuación o tasación a que se refiere el artículo 113-B del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aplicada en la valuación o tasación en caso sea distinta a la IVS o RICS.
Tipo de enfoque de valuación o tasación	Indicar el tipo de enfoque de valuación o tasación aplicado: ingresos/mercado/costos u otros.
Tipo de tasa de descuento de la valuación	Indicar el tipo de tasa de descuento aplicada en la valuación: promedio ponderado del coste de capital - WACC, modelo de precios de activos de capital - CAPM, tasas/rentabilidades observadas o inferidas, método de construcción de tasa o de acumulación, u otros tipos de tasas de descuento.
Otros tipos de tasas de descuento	Describir el tipo de tasa de descuento aplicada en la valuación, en caso sea distinta a: WACC, CAPM, tasas/rentabilidades observadas o inferidas o al método de "construcción" de tasa o de acumulación.
Modalidad de la tasa de descuento	Indicar la modalidad de la tasa de descuento utilizada: Nominal (Incluye inflación) o Real (Excluye inflación) o "no aplica".
Número de años del flujo de caja proyectado	Indicar el número de años del flujo de caja proyectado.
Tipo de documento de identificación de la empresa valuadora o tasadora	Indicar el tipo de documento de identificación de la empresa valuadora o tasadora cuando corresponda. De no corresponder indicar "no aplica".
Número de documento de identificación de la empresa valuadora o tasadora	Indicar el número de documento de identificación de la empresa valuadora o tasadora cuando corresponda. De no corresponder indicar "no aplica".
Nombre o razón social de la empresa valuadora o tasadora	Indicar el nombre o razón social de la empresa valuadora o tasadora cuando corresponda. De no corresponder indicar "no aplica".
Condición del valuador o tasador responsable	Se selecciona si la condición del valuador o tasador responsable es domiciliado o no domiciliado. En caso de haber más de un responsable, indicar uno de estos.
Tipo de documento de identificación del valuador o tasador responsable	Indicar el tipo de documento del valuador o tasador responsable.
Número de documento de identificación del valuador o tasador responsable	Indicar el número de documento de identificación del valuador o tasador responsable.
Nombres y apellidos del valuador o tasador responsable	Indicar los nombres y apellidos del valuador o tasador responsable.
Registro del valuador o tasador responsable	Indicar el registro o código o colegiatura del valuador o tasador responsable cuando corresponda. En caso de no corresponder indicar "no aplica".
Ajuste a la base imponible	Ajuste a la base imponible por aplicación del método de precios de transferencia.
Nota: La información a consignar tiene en cuenta el método utilizado.	

(…)

ANEXO III

ESTRUCTURA DE LA PARTE DESCRIPTIVA DEL REPORTE LOCAL

(…)

5. OPERACIONES CONTROLADAS

(…)

5.2. ANÁLISIS DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

(…)

8. Otros métodos

Tratándose de los denominados otros métodos, los sujetos obligados además deben informar lo siguiente:

8.1 Explicar por qué considera inaplicables los métodos previstos en los numerales 1) al 6) del inciso e) del artículo 32-A de la Ley del Impuesto a la Renta y demostrar que la utilización de otro método refleja mejor la realidad económica, justificando su elección como el más apropiado bajo criterios de razonabilidad e idoneidad, incluyendo la descripción de las hipótesis y parámetros clave, explicando su razonabilidad y coherencia, precisando las variables en que se basa la aplicación del método seleccionado y la adecuación de sus resultados con el principio de plena competencia.
8.2 Sustentar por qué el enfoque de valuación o tasación aplicado es el más adecuado.

ANEXO IV

(…)

2. DE LA INFORMACIÓN A CONSIDERAR SEGÚN EL MÉTODO DE LA TRANSACCIÓN

MÉTODO	INFORMACIÓN
PRECIO COMPARABLE NO CONTROLADO	- Cantidades (indicando unidad de medida). - Monto total de la transacción. - Valores unitarios. - Valores unitarios de los comparables. - Rango de precios / intercuartil de los comparables. - Indicar los criterios temporales de la evaluación (diaria, semanal, mensual). De tener transacciones relacionadas a préstamos y/o intereses: Créditos recibidos y otorgados: - Capital inicial y flujo de dinero en el tiempo, mostrar las adicionales al capital y las devoluciones. - Mostrar la generación de intereses. - Mostrar el monto total de intereses generados por el crédito.
PRECIO DE REVENTA COSTO INCREMENTADO MARGEN NETO TRANSACCIONAL	- Valor de las magnitudes empleadas para la formulación del indicador de rentabilidad para el ejercicio materia de evaluación de la empresa bajo prueba y de las partes vinculadas, mostrando el cálculo del indicador de rentabilidad. - Construcción del rango intercuartil del indicador a partir de la información de las comparables. - Los ajustes de exactitud empleados, tales como los ajustes de comparabilidad. - Cuadro final que muestra el valor del indicador de la empresa bajo prueba y el rango intercuartil.

MÉTODO	INFORMACIÓN
PARTICIÓN DE UTILIDADES	- Beneficio inicial generado por cada una de las partes intervinientes en la transacción. - Total del beneficio generado. - Definición del criterio empleado para la redistribución de las rentas y los valores del indicador en virtud del criterio establecido. - Cálculos de la redistribución de los beneficios.
RESIDUAL DE PARTICIÓN DE UTILIDADES	- Beneficio inicial atribuido a cada parte interviniente en la transacción. -Beneficio mínimo que corresponde a cada parte interviniente en la transacción. -Beneficio residual atribuible a cada parte interviniente en la transacción. -Beneficio redistribuido total para cada parte interviniente en la transacción.
OTROS MÉTODOS	Información que permita verificar y reproducir la aplicación de la metodología de valuación utilizada, manteniendo una adecuada trazabilidad de los datos (inputs), bases de valor, fórmulas aplicadas y resultados mediante vínculos y referencias entre las hojas de cálculo correspondientes. Corresponde incluir la siguiente información de haber sido utilizada según el método seleccionado: a. El registro de la información de los estados financieros históricos auditados que haya servido de base para la aplicación del método de valoración seleccionado y la determinación del valor correspondiente. b. Cronograma de financiamiento y amortización de deuda de mediano y largo plazo. c. Identificación de supuestos clave y su respectivo análisis de sensibilidad.

(…)".

2573665-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Aprueban lineamientos complementarios para la aplicación de la Res. Adm. Nº 000321-2026-CE-PJ, establecen la exclusividad funcional de la 6º y 8º Salas Penales de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima, para conocer apelaciones derivadas de procesos inmediatos por flagrancia delictiva a nivel nacional y aprueban otras disposiciones

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 000377-2026-CE-PJ

Lima, 10 de noviembre del 2026

VISTOS:

Los oficios Nº 003212-2026-ST-CNF-PJ y Nº 003263-2026-ST-CNF-PJ, cursados por señor Edman Rodríguez Vásquez, Secretario Técnico de la Comisión de Implementación de las Unidades de Flagrancia en el Perú - Poder Judicial, mediante el cual se propone lineamientos complementarios para la aplicación de la Resolución Administrativa Nº 000321-2026-CE-PJ.

CONSIDERANDO:

Primero. Mediante la Ley Nº 32348, Ley que crea el Sistema Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia Delictiva e implementa las Unidades de Flagrancia Delictiva a nivel nacional, se estructuró un marco orgánico y procesal de respuesta inmediata frente a la criminalidad flagrante. Asimismo, el artículo 18 de la referida Ley establece expresamente que el inicio de funcionamiento y la competencia territorial y funcional de las Unidades de Flagrancia Delictiva se determinan mediante resolución administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, otorgando pleno respaldo normativo para la adscripción, delimitación y adecuación de los órganos jurisdiccionales especializados.

Segundo. A través de la Resolución Administrativa Nº 000321-2026-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso la ampliación temporal de la competencia funcional y territorial de la 6.ª y 8.ª Salas Penales de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima para conocer, con turno abierto de veinticuatro (24) horas los siete (7) días de la semana y ámbito nacional, los recursos de apelación en materia de flagrancia delictiva; disponiéndose, además, el cierre de sus turnos ordinarios y su adecuación al trabajo corporativo.

Tercero. Al respecto, a través de los Oficios Nº 003212-2026-ST-CNF-PJ y Nº 003263-2026-ST-CNF-PJ e Informes Nº 000084-2026-ST-CNF-PJ y Nº 000085-2026-ST-CNF-PJ, la Secretaría Técnica de la Comisión de Implementación de las Unidades de Flagrancia en el Perú, se propone la aprobación de lineamientos complementarios para la aplicación de la Resolución Administrativa Nº 000321-2026-CE-PJ, concluyendo que, a fin de garantizar la efectividad operativa de la competencia nacional temporal y asegurar la celeridad propia del proceso inmediato, resulta indispensable regular la exclusividad funcional de las salas especializadas y la consiguiente inhibición de plano de las salas de origen, el flujo procesal 100% digital a través de la Mesa de Partes Electrónica (MPE-UFD), una matriz perentoria de plazos en horas continuas, el soporte de alertas preventivas (SAVP - Semáforo Virtual) y el redimensionamiento del pool corporativo a trece (13) servidores.

Cuarto. De otro lado, respecto a las consultas formuladas por la Corte Superior de Justicia de Lima Sur sobre la presunta afectación de la Sala Penal de Apelaciones de la Sede Jaramillo (San Juan de Miraflores), se ha verificado, mediante el Informe Nº 000083-2026-MYE-ST-UETI-CPP-PJ de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, que dicho órgano jurisdiccional no tiene dedicación exclusiva en flagrancia y mantiene una carga sustancial de procesos comunes y de omisión a la asistencia familiar; por lo que la derivación de las apelaciones hacia las salas especializadas de Lima no desordena el servicio judicial en dicha sede, correspondiendo a su Presidencia presentar ante la referida unidad técnica la propuesta de redistribución de carga ordinaria.

Quinto. De conformidad a lo regulado en el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos, en mérito al Acuerdo Nº 1183-2026 de la quincuagésima quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 28 de octubre de 2026, realizada con la participación de las señoras Tello Gilardi y Barrios Alvarado, y los señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar los lineamientos complementarios para la aplicación de la Resolución Administrativa Nº 000321-2026-CE-PJ, que regulan las reglas de competencia, los flujos procesales telemáticos, la matriz de plazos en horas continuas, la estructura organizacional corporativa y el soporte tecnológico de la